

CONTRATO Nro. 011-2025

PROCESO CÓDIGO N° CDC-GADCCH-2024-018

OBJETO: FISCALIZACIÓN PARA EL “PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO ZUMBAYACU EN LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, representada por el **Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo**, en calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará contratante; y, por otra el **Ing. Carranza Jaramillo Santiago Renan**, con **RUC. 1718079591001**, a quien en adelante se le denominará contratista. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de los: **FISCALIZACIÓN PARA EL: “PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO ZUMBAYACU EN LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.**

1.2. La máxima autoridad de la entidad contratante resolvió aprobar el pliego de Contratación Directa de Consultoría para la **FISCALIZACIÓN PARA EL: “PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO ZUMBAYACU EN LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.**

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. **3.5.1.7.3.06.04.06**, conforme consta en la certificación conferida por Ing. Wilman Gustavo Pacheco Seraquive, Director Financiero, mediante documento certificación **Nro.1616**, de fecha **31 de diciembre de 2024**, por el valor de **USD \$ 53.658,78** (Cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho con 78/100 dólares de los Estados Unidos de América).

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el **31 de diciembre** del año **2024**, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.5. Luego del procedimiento correspondiente, Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, mediante resolución administrativa **No. 101-GADMCCH-ACCH-2025**, de fecha **23 de abril del 2025** adjudicó el contrato para la ejecución de la **FISCALIZACIÓN PARA EL: “PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO ZUMBAYACU EN LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”** al oferente Ing. **Santiago Renan Carranza Jaramillo**.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego conforme a la normativa vigente, de acuerdo al procedimiento de contratación de Lista Corta de Consultoría, incluyendo las especificaciones técnicas y/o términos de referencia.
- b) La oferta presentada por el/la Contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- c) Las garantías presentadas por el Contratista.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Las certificaciones de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Los requerimientos correspondientes al nivel de Transferencia de Tecnología, cuando sea aplicable conforme a la normativa vigente.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El Contratista se obliga para con la entidad contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **FISCALIZACIÓN PARA EL: "PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO ZUMBAYACU EN LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor del presente contrato, es el de USD \$ 53.658,78 (Cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho 78/100 dólares de los Estados Unidos de América), más el IVA, de conformidad con la oferta presentada y negociada con el Contratista.

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

5.1. La entidad contratante cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

La Forma de Pago será la siguiente: Se concederá un **anticipo del 50%**; y el **50% restante** se cancelará en proporción directa al avance de la obra civil que se fiscaliza.

El monto del contrato de fiscalización de obra se dividirá para el monto del contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el porcentaje que será aplicado

sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra: el valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto del servicio de fiscalización de obra, luego de devengado el valor del anticipo.

El oferente deberá detallar en su oferta económica los costos unitarios requeridos para la prestación de sus servicios. En consecuencia, el valor del contrato de consultoría para la fiscalización de una obra estará en directa relación con el costeo presentado, sin que en ningún caso la oferta económica o el consecuente monto y forma de pago del contrato de fiscalización de obra pueda estar referido o fijado como un porcentaje del valor de la obra a ser fiscalizada.

En caso de que se generen contratos complementarios en la construcción de la obra, para el pago de la Fiscalización de estos contratos se mantendrá la relación: Monto del contrato de Fiscalización para el monto del contrato de obra inicial, por lo que en este proceso no se considera reajuste de precios.

5.2. Discrepancias: Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará al Contratista conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de cinco días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el Contratista ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

6.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

1.- Garantía de buen uso del anticipo **Nro. 1207959**, de fecha **25 de abril de 2025**, emitida por **Aseguradora del Sur C.A.**

6.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la entidad contratante.

Cláusula Séptima. - PLAZO

7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los servicios contratados es de **365 días**, contados a partir del inicio de ejecución de ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO ZUMBAYACU EN LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**, notificado por parte del Administrador del contrato, luego que se le haya entregado el anticipo

La fiscalización permanecerá hasta la Recepción Definitiva del Contrato de Construcción.

Cláusula Octava. - MULTAS

El contratante multará a la Consultora en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento del objeto del contrato dentro de los plazos establecidos para la entrega de los productos y/o informes y sus alcances, o de las prórrogas convenidas por acuerdo entre las partes correspondientes, el Contratante multará a la Consultora, un valor equivalente al 1x1000 (uno por mil) del monto del contrato, por cada día de retraso.

b) En los casos de incumplimiento en órdenes y/o disposiciones del Administrador del contrato, el Contratante multará a la Consultora, un valor equivalente al 1x1000 (Uno por mil) del monto del contrato, por cada día de retraso en el incumplimiento.

Sin perjuicio de la aplicación de las multas, el Contratante tendrá derecho a la reclamación de los daños y perjuicios que pueda establecer el juez competente con relación al incumplimiento del presente Contrato. Además, el pago de multas no libera a la Consultora del cumplimiento de la obligación principal, esto es, del cumplimiento exacto de los términos del presente Contrato. Si el monto total de las multas supera el valor equivalente al (5%) por ciento del monto total del Contrato, el Contratante podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente.

Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1 - Conforme consta de los Pliegos, Sección I Convocatoria, este procedimiento no contempla reajuste de precios

Cláusula Décima. - SUBCONTRATACIÓN

10.1. El Contratista podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores”.

10.2. El Contratista será el único responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1. La entidad contratante designa a la **Arq. Shenny Ayde Aguilar Chamba**, Fiscalizadora del GAD Municipal del cantón Chinchipe, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2. La entidad contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1. **Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones del Contrato.

12.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la entidad contratante, en los casos establecidos en la LOSNCP, el RGLOSNCP y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- a) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- b) En caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

12.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General.

Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la suscripción y ejecución del contrato se sustanciarán ante el órgano jurisdiccional competente, en observancia de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1. Todas las comunicaciones entre las partes sin excepción, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el Contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Décima Quinta. - DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

a) La contratante:

Dirección: Calle 12 de Febrero S/N y Orellana
Chinchipe - Zamora Chinchipe – Ecuador
Teléfonos: 07 2 308029
Correo electrónico: shenny.aguilar@gadchinchipe.gob.ec

b) El contratista:

Dirección: Calle principal: Colón S/N; y, Calle Orellana
Chinchipe – Zamora Chinchipe - Ecuador
Teléfonos: 0995488104
Correo electrónico: tiagocarranza@hotmail.com
Código Postal: 190301

Cláusula Décima Sexta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de Lista Corta de Consultoría publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante del presente contrato.

Dado, en la ciudad de Zumba, cantón Chinchipe, a los **12 días** del mes de **mayo** del **2025**.

Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo
LA CONTRATANTE

Ing. Santiago Renán Carranza Jaramillo
EL CONTRATISTA



COMPRAS PÚBLICAS Sistema Oficial de Contratación Pública GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Lunes 12 de Mayo de 2025 | 18:24 RUC: 196000460001 | Entidad: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE | Usuario: Lurib | [Cerrar Sesión](#)

Inicio Datos Generales Consultar

»Buscar Empresas

PAÍS	ESTADO / PROVINCIA	CANTÓN	NACIONALIDAD	RUC / NÚM. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMERCIAL / RAZÓN SOCIAL
Ecuador	Todas	Todas	Todas	1718079591001	

UBICACIÓN	EMPRESA	RUC / NÚM. IDENTIFIC.	FECHA HABILITACIÓN	ESTADO RUP	INFORMACIÓN ADICIONAL
CHINCHIPE	CARRANZA JARAMILLO SANTIAGO RENAN	1718079591001	2022-06-01	Habilitado	Ver

Copyright © 2008 - 2025 Servicio Nacional de Contratación Pública.